

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, funcionales, delegatarias; y, en especial las conferidas en el artículo 29 de la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 2015 y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución con radicado No. 132-0126 del 7 de noviembre de 2008, CORNARE otorgó una concesión de aguas superficiales al municipio de GRANADA, con NIT. 890.983.728-1, para el desarrollo de un proyecto de generación de energía (uso energético), denominado PCH LA CASCADA, en un caudal de 1.200 L/s, a captarse de la quebrada Santa Bárbara del municipio de Granada en el Departamento de Antioquia. Posteriormente, mediante la Resolución No. 112-2648 del 5 de junio de 2018, se aprobó la cesión total de dicha concesión de aguas, en favor de la sociedad PCH - INMAQ S.A.S E.S.P., con NIT. 901.172.813-7.

Por medio del Auto con radicado No. 132-0325 del 13 de septiembre de 2010, se amplió el término de vigencia de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución con radicado No. 132-0126-2008, el cual sería de CINCUENTA (50) años, contados a partir de la ejecutoria de dicha Resolución.

A través de la Resolución con radicado No. 112-5396 del 21 de diciembre de 2018, esta Corporación otorgó un permiso de vertimientos a la sociedad PCH – INMAQ S.A.S E.S.P., para las aguas residuales domésticas y no domésticas a generarse en el proyecto PCH La Cascada, durante su fase constructiva; dicho permiso, se otorgó con una vigencia de CINCO (5) años, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-101508. Igualmente, mediante la Resolución en comento, se otorgó a la sociedad, un permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas generadas en la fase operativa del proyecto mencionado (en Captación y casa de Máquinas, asociados a los baños y cocinetas de los trabajadores), con una vigencia de DIEZ (10) años.

Mediante correspondencia externa con radicado No. CE-20418 del 18 de diciembre de 2023, la sociedad PCH - INMAQ S.A.S E.S.P., solicitó a través de su representante legal, el señor HUGO HERNÁN SALAZAR VÉLEZ, la modificación del permiso de vertimientos otorgado para las aguas residuales domésticas generadas en la fase operativa del

proyecto PCH LA CASCADA, en el sentido de cambiar el punto de descarga de las ARD correspondientes al punto “Campamento Casa de Máquinas P3”.

Mediante Auto con radicado No. AU-05004 del 20 de diciembre de 2023, la Corporación dio inicio al Trámite Administrativo de modificación del Permiso de Vertimientos otorgado mediante la Resolución con radicado No. 112-5396 del 21 de diciembre de 2018, solicitado por la sociedad PCH-INMAQ S.A.S E.S.P.; ordenando a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación, revisar, analizar, evaluar y conceptuar, sobre la información entregada por la sociedad interesada mediante correspondencia externa con radicado CE-20418 del 18 de diciembre de 2023.

Por medio del Informe técnico con radicado No. IT-00195 del 17 de enero de 2024, se evalúa la información entregada con la solicitud de modificación del permiso de vertimientos, además se evalúa lo evidenciado en la visita técnica llevada a cabo el día 11 de enero de 2024. El informe técnico fue remitido a través de correspondencia de salida con radicado No. CS-00666 del 26 de enero de 2024 y reiterado mediante oficio de salida con radicado No. CS-15781 del 26 de noviembre de 2024, en el cual se ratifican los requerimientos de información adicional a la sociedad.

Mediante correspondencia externa con radicados No. CE-22131 del 31 de diciembre de 2024 y CE-00065 del 03 de enero de 2025, la sociedad PCH-INMAQ S.A.S. E.S.P., allega la información adicional requerida con la finalidad que la Corporación adopte una decisión de fondo.

La información presentada dentro del presente trámite de modificación del Permiso de Vertimientos fue evaluada por el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación, elaborándose para ello el Informe Técnico con radicado No. IT-01959 del 31 de marzo de 2025, de donde se desprende que la información presentada por la sociedad interesada es técnica y ambientalmente suficiente para entrar a decidir.

En virtud de lo anterior, mediante el Auto, se declaró reunida la información dentro del presente trámite de modificación del permiso de vertimientos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De la protección al medio ambiente como derecho constitucional y deber social del Estado:

El artículo 1 de la Constitución Política de Colombia establece:

"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

La democracia requiere de una construcción colectiva y también de una construcción individual, que necesita ciudadanos responsables y conscientes de sus derechos y de sus deberes. La ciudadanía en el marco de la democracia participativa debe entenderse en relación con sus responsabilidades democráticas y en relación con el respeto y defensa del Estado Social de Derecho.

El artículo 8 de la Constitución Política establece que: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."*

El artículo 79 Ibídem, señala: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."* Es así como el medio ambiente sano es consagrado no como un derecho constitucional fundamental sino como un derecho y un interés constitucional de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

De igual manera, en el inciso 2 ibídem dispone: *"(...) es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Por su parte, el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar:

"El manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

En ese orden de ideas, es deber del Estado planificar el manejo de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, la norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas, por cuanto es un deber que naturalmente se predica de todas ellas sino, además, porque la Carta consagra obligaciones ecológicas de otras entidades territoriales.

En igual sentido, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

DE LA MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS

El Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. *La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

En consonancia con lo anterior, el artículo 2.2.3.3.5.3. determina:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento. *La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:*

(...)

De igual manera el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto mencionado, señala los requisitos que se deben cumplir para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Así mismo, el artículo 2.2.3.3.5.5, indica el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

El Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para Modificación del permiso de vertimiento:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento. *Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

El artículo 2.2.3.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.4. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. *Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

(...)

La Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece:

ARTICULO CUARTO.-Responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos. *La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá*

desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.

La Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".

ASPECTOS TÉCNICOS DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS

La información presentada por el interesado fue evaluada por el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de CORNARE, y fue documentada en el Informe Técnico con radicado No. IT-01959 del 31 de marzo de 2025, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y en el que se realizaron las siguientes conclusiones:

3. CONCLUSIONES

Considerando lo evaluado y las aclaraciones realizadas, en cuanto a que se explicó que, con la presente modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 112-5396-2018 del 21 de diciembre de 2018, además de realizar el cambio del punto del vertimiento (P3 de la etapa operativa del proyecto) 34 metros aguas abajo del punto autorizado, se solicita también la disminución de caudal de descarga a 0.003 L/s; se presentan las memorias de cálculo de STARD del cual se tiene que se seleccionó un sistema de tratamiento prefabricado en poliéster reforzado con fibra de vidrio, de un volumen de 2.05 m³ compuesto de sedimentador, clarificador y FAFA.

A pesar de que se allegan las memorias de cálculo del sistema de tratamiento y se sustenta que este sería capaz de tratar las ARD generadas en la casa de máquinas del proyecto, no se informó si se realizó cambio o sustitución del sistema de tratamiento instalado, dado que el evidenciado en campo correspondía a un sistema de un volumen de 1.65 m³ y de otro fabricante al propuesto, se considera que:

*Es **técnica y ambientalmente viable modificar** el permiso de vertimientos P3 de la fase de operación del proyecto Hidroeléctrico La Cascada de Granada que se otorgó a través de la Resolución con radicado N° 112-5396-2018 del 21 de diciembre de 2018, en el sentido de modificar el punto de vertimientos y realizar una disminución del caudal de vertimiento.*

Para el presente concepto técnico, se tendrán en cuenta las características del sistema de tratamiento informado mediante CE-22131-2024 del 31 de diciembre de 2024, por lo que se deberá demostrar la instalación y puesta en operación del STARD de 2.05 m³.

(...)

En la evaluación se pudo establecer que la información allegada a esta Corporación por la sociedad PCH-INMAQ S.A.S. E.S.P., es suficiente y cumple con los requisitos necesarios para la aprobación del trámite y así mismo para la toma de decisión relacionada con la modificación del permiso de vertimientos del proyecto y que el informe técnico referido, se encuentra ajustado a las disposiciones legales y técnicas y hacen parte integral de la presente actuación administrativa, por lo tanto, las observaciones, conclusiones y recomendaciones allí contempladas son de obligatorio cumplimiento por parte de la sociedad PCH-INMAQ S.A.S. E.S.P.

De conformidad con los componentes técnicos y jurídicos expuestos y según el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Corporación es competente para modificar el permiso de vertimientos, además de precisar la potestad que tiene la autoridad ambiental para suspenderlo o revocarla cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento.

Igualmente, se evidencia que es pertinente que la sociedad PCH-INMAQ S.A.S. E.S.P., complemente y aclare información respectiva, para realizar el debido control y seguimiento al proyecto modificado, motivo por el cual se realizarán unos requerimientos que se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado mediante la Resolución con radicado No. 112-5396 del 21 de diciembre de 2018, a la sociedad PCH-INMAQ S.A.S. E.S.P., identificada con N.I.T. 901.172.813-7, representada legalmente por el señor JORGE MARIO CARVAJAL QUIROS, identificado con cédula de ciudadanía 71.698.735 o quien haga sus veces; cuyo objeto es cambiar el punto de descarga de las ARD correspondientes al punto “Campamento Casa de Máquinas P3.

En ese sentido, los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se modifican en el presente trámite se describen a continuación:

Fase operativa:

Vertimiento Casa de Máquinas P3.

- Descripción del sistema de tratamiento

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARD CASA DE MÁQUINAS PCH LA CASCADA (P3)		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	9	33,394	6	7	5,44
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Trampa grasas	Trampa grasas cilíndrica con un volumen de 168 Litros, con las siguientes dimensiones: Profundidad: 0.8 m Profundidad útil: 1.1 m					

		Borde libre:.3 m Diámetro0.58 m Área: 0.260 m²
Tratamiento primario	Sistema séptico integrado	Sistema séptico integrado (prefabricado), el cual corresponde a un cilindro fabricado en poliéster reforzado con fibra de vidrio de tres compartimientos (sedimentador, clarificador y FAFA), con las siguientes dimensiones: Alto o diámetro: 1.20 m Largo: 1.70 m Volumen total: 2.05 m³ N° de cámaras: 3 Diámetro tuberías entrada y salida: 4'
Tratamiento secundario		
Manejo de Lodos		

• Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada	Santa Barbara	Q (L/s): 0.003	Doméstico	Intermitente			24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y			Z:	
		-75	9	33.98	6	7	4.26	1707.68

Parágrafo: La vigencia del permiso de vertimiento modificado, es igual a la establecida en la Resolución con radicado No. 112-5396 del 21 de diciembre de 2018 (10 años para los vertimientos de ARD en etapa de operación, según el parágrafo del artículo segundo de la citada resolución).

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR a la sociedad PCH-INMAQ S.A.S. E.S.P., identificada con N.I.T. 901.172.813-7, representada legalmente por el señor JORGE MARIO CARVAJAL QUIROS, identificado con cédula de ciudadanía 71.698.735 o quien haga sus veces; la actualización del plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos, presentado mediante radicado CE-20375-2023 del 15 de diciembre de 2023, dado que cumple con los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos adoptados mediante resolución 1514 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad PCH-INMAQ S.A.S. E.S.P., identificada con N.I.T. 901.172.813-7, representada legalmente por el señor JORGE MARIO CARVAJAL QUIROS, identificado con cédula de ciudadanía 71.698.735 o quien haga sus veces; para que en un término no superior a TREINTA (30) días calendario, demuestre y presente las evidencias de que el sistema de tratamiento instalado en la zona de casa de máquinas corresponde al sistema propuesto y aclarado mediante radicado CE-22131-2024 del 31 de diciembre de 2024, correspondiente a un sistema de tratamiento de ARD prefabricado de 2.05 m³, con las características enunciadas en el numeral 4.1 del presente informe técnico.

Parágrafo: El cumplimiento a este artículo será objeto de verificación en campo por parte del equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la sociedad PCH-INMAQ S.A.S. E.S.P., identificada con N.I.T. 901.172.813-7, representada legalmente por el señor JORGE MARIO CARVAJAL QUIROS, identificado con cédula de ciudadanía 71.698.735 o quien haga sus veces; que deberá dar cumplimiento y remitir evidencias (registros fotográficos, certificados, resultados, entre otros) las siguientes obligaciones:

1. **Realizar** la caracterización anual de los vertimientos de aguas residuales domésticas, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la resolución 0631 del 2015.
2. **Llevar** a cabo los mantenimientos al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad.
3. **Contar** con las respectivas cajas de inspección en los sistemas de tratamiento (por tratarse de descarga a fuente de agua solo requiere caja a la salida).

Parágrafo primero: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.

Parágrafo segundo: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad PCH-INMAQ S.A.S. E.S.P., identificada con N.I.T. 901.172.813-7, representada legalmente por el señor JORGE MARIO

CARVAJAL QUIROS, identificado con cédula de ciudadanía 71.698.735 o quien haga sus veces; que deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Las obligaciones establecidas en el artículo cuarto y demás disposiciones de la Resolución con radicado No. 112-5396 del 21 de diciembre de 2018, continúan vigentes con la presente modificación y seguirán siendo objeto de control y seguimiento.
2. Se deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015.
3. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación de este y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requiere el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el proyecto, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de CORNARE y del POT Municipal.
6. Respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo, a la sociedad PCH-INMAQ S.A.S. E.S.P., con N.I.T. 901.172.813-7, representada legalmente por el señor JORGE MARIO CARVAJAL QUIROS, identificado con cédula de ciudadanía 71.698.735 o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.

Parágrafo primero: En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Parágrafo segundo: Ordenar a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, hacer entregar de una copia controlada del Informe Técnico con radicado No. IT-01959 del 31 de marzo de 2025.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR que el Informe Técnico con radicado IT-01959 del 31 de marzo de 2025, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR el presente acto administrativo, al Municipio de Granada para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR que, contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponer el interesado, por escrito ante el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Subdirector General de Recursos Naturales

Expediente: **053130203889 – 053130531255 - 053130239299**
Fecha: 02 de abril de 2025.
Proyectó: Juan Pablo Álvarez Abreu/Judicante.
Revisó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga /Abogado especializado.
Técnico: Yousef Fernando Sánchez Trejo / Ingeniero ambiental
Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales

Asunto: RESOLUCIÓN 053130203889 – 053130531255 - 053130239299

Motivo: RESOLUCIÓN 053130203889 – 053130531255 - 053130239299

Fecha firma: 04/04/2025

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: a5e93eb6-77e6-44d1-8c5b-ebd68b77be3b



COPIA CONTROLADA